



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 415-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María,

19 AGO 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro formulada por la empresa Rapimagen S.A., mediante comunicación recibida el 12 de Mayo de 2008 (Expediente N° 169-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 107-2008 del 08 de julio de 2008 suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de febrero de 2008, la empresa Rapimagen S.A. y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. celebraron el Contrato de Adquisición de Fólderes Varios", Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 001-2008-CMAC-CUSCO S.A.;

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud, se desprende que la empresa Rapimagen S.A. solicitó a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. el inicio del proceso arbitral mediante comunicación de fecha 12 de mayo de 2008, a efectos de resolver la controversia descrita en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273°, 274° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señalando que se deberá designar Árbitro Único de acuerdo a las reglas establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 118-2008/JAL-CMAC-C de fecha 27 de mayo de 2008, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. cumple con contestar la solicitud de inicio de proceso arbitral, reiterando que el fuero administrativo será el Árbitro Único y que su designación deberá proceder en conformidad a lo que señalen las normas correspondientes;

Que, a falta de acuerdo entre las partes y considerando lo establecido en el artículo 277° del Reglamento, la empresa Rapimagen S.A. solicitó a este Consejo Superior proceder a designar al Árbitro único encargado de resolver la controversia surgida entre las partes;

Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede



ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los árbitros;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como árbitro único en defecto de la empresa Rapimagen S.A. y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. a la doctora Maria Hilda Becerra Farfán para que se encargue de resolver las controversias suscitadas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

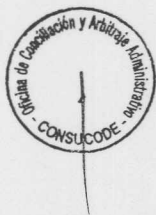
Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente